



El Tambo, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto:** No. 0638  
**Radicación:** 2022-00143-00  
**Proceso:** SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN TITULO Ley 1561/12  
**Demandante:** CARLOS ALBAN URREA VALENCIA y ARCENIO URREA REBOLLEDO  
**Demandados:** VICTORIA GUENGUE DE VERA Y SUCESTORES DE MAXIMILIANA OBANDO

Revisado el proceso de la referencia, se logra evidenciar que existe un error en el encabezado del auto admisorio de la demanda y por ende en el auto que nombra curador, por lo cual se procede a realizar la corrección correspondiente:

En auto No. 300 del 20 de abril de 2023, y auto No. 0439 del 13 de marzo de 2024, en el encabezado de la demanda, se presenta como demandado a la señora ARACELY ROSERO MONTENEGRO y como demandados a MAGDALENA CAMPO Y OTROS, siendo lo correcto como parte demandante nombrar a los señores CARLOS ALBAN URREA VALENCIA y ARCENIO URREA REBOLLEDO y como parte demandada a VICTORIA GUENGUE DE VERA Y SUCESTORES DE MAXIMILIANA OBANDO, por lo que se procede a realizar la respectiva corrección.

De igual manera dentro del presente proceso en el auto admisorio de la demanda se omitió ordenar el emplazamiento de la señora VICTORIA GUENGUE DE VERA, por lo cual se ordenara en el presente auto realizar el emplazamiento de la señora VICTORIA de acuerdo con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que, al respecto, dispone en el Artículo 10:

*"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

Así las cosas, se ordenará el emplazamiento de la demandada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, conforme ordena el art.108 inciso 1º del C.G.del P., obviándose el medio escrito

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Advirtiendo a la emplazada que, surtido el emplazamiento, se procederá a la designación de curador ad litem, a quien se notificará del auto admisorio de la demanda y con quien continuará el proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**



**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** dentro del presente expediente, el encabezado del auto admisorio de la demanda y del auto que nombra curador ratificando como parte demandante a los señores CARLOS ALBAN URREA VALENCIA y ARCENIO URREA REBOLLEDO y como parte demandada a VICTORIA GUENGUE DE VERA Y SUCESORES DE MAXIMILIANA OBANDO

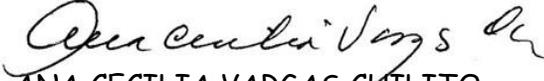
**SEGUNDO: ORDENAR** el emplazamiento de VICTORIA GUENGUE DE VERA, quien debe recibir notificación personal del auto 300 del 20 de abril de 2023, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, en el Registro Nacional de PERSONAS EMPLAZADAS, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

-Se advierte a la emplazada que si no comparece dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, se le designará un Curador Ad-litem con quien se surtirá dicha diligencia y continuará el proceso

**TERCERO:** Comuníquese esta decisión al petente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ